



257.

III/369.11

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

L A Z A R O C A R D E N A S ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ,

a sus habitantes sabed:

Que el veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis se concluyó y firmó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, entre México y varios países, una Convención sobre Carretera Panamericana, cuyos texto en español y forma son los siguientes:

CONVENCION SOBRE CARRETERA PANAMERICANA.

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Conscientes de que el principal propósito de las Conferencias Interamericanas es el estrechamiento de los vínculos de amistad que ya existen entre los países de este Continente;

Convencidos de que el contacto directo y material entre los pueblos americanos necesariamente vendría a robustecer dichos lazos, y a afianzar, por lo tanto, la paz continental;

Sabedores de que el bienestar común será mayor mientras más fácil sea el intercambio de los productos de dichos países; y,

Considerando, por último, que uno de los medios más indicados y eficaces para alcanzar los fines morales y materiales que comúnmen

Es copia fiel de su original.



PRESENTE DE LA ESTADAL
SECRETARIA PARTICULAR
Nº de Registro 257

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA te persiguen las Repúblicas americanas, es la terminación de una carretera que establezca la comunicación permanente entre sus respectivos territorios,

Han resuelto concluir una Convención sobre la materia y, al efecto, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas,
Roberto M. Ortiz,
Miguel Angel Cárcano,
José María Cantilo,
Felipe A. Espil,
Leopoldo Melo,
Isidoro Ruiz Moreno,
Daniel Antokoletz,
Carlos Brebbia,
César Díaz Cisneros.



Paraguay:

Miguel Angel Soler,
J. Isidro Ramírez.

Honduras:

Antonio Bermúdez M.,
Julián López Pineda.

Costa Rica:

Mamuel F. Jiménez,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Carlos Brenes.

Venezuela:

Caracciolo Parra Pérez,

Gustavo Herrera,

Alberto Zérega Fombona.

Perú:

Carlos Concha,

Alberto Ulloa,

Felipe Barrera Laos,

Diómedes Arias Schreiber.

El Salvador:

Manuel Castro Ramírez,

Maximiliano Patricio Brannon.

México:

Francisco Castillo Nájera,

Alfonso Reyes,

Ramón Beteta,

Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil:

José Carlos de Macedo Soares,

Oswaldo Aranha,

José de Paula Rodrigues Alves,

Helio Lobo,

Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,





SECRETARIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA PARTICULAR
17 de Agosto 257

24
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Edmundo da Luz Pinto,
Roberto Carneiro de Mendonça,
Rosalina Coelho Lisboa de Miller,
María Luiza Bittencourt.

Uruguay:

José Espalter,
Pedro Manini Ríos,
Eugenio Martínez Thedy,
Juan Antonio Buero,
Felipe Ferreiro,
Andrés F. Puyol,
Abalcázar García,
José G. Antuña,
Julio César Cerdeiras Alonso,
Gervasio Posadas Belgrano.



Guatemala:

Carlos Salazar,
José A. Medrano,
Alfonso Carrillo.

Nicaragua:

Luis Manuel Debayle,
José María Moncada,
Modesto Valle.

República Dominicana:

Maz Henríquez Ureña,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tulio M. Cestero,

Enrique Jiménez.

Colombia:

Jorge Soto del Corral,

Miguel López Pumarejo,

Roberto Urdaneta Arbeláez,

Alberto Lleras Camargo,

José Ignacio Díaz Granados.

Panamá:

Harmodio Arias M.,

Julio J. Fábrega,

Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América:

Cordell Hull.

Sumner Welles,

Alexander W. Weddell,

Adolf A. Berle, Jr.,

Alexander F. Whitney,

Charles G. Fenwick,

Michael Francis Doyle,

Elise F. Musser.

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal,

Luis Barros Borgoño,





27 -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Cuba:

José Manuel Cortina,
Ramón Zaydín,
Carlos Márquez Sterling,
Rafael Santos Jiménez,
César Salaya,
Calixto Whitmarsh,
José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1° - Las Altas Partes Contratantes se comprometen a colaborar con todo empeño y por todos los medios adecuados, a la pronta terminación de una carretera panamericana, que permita en todo tiempo el tránsito de vehículos de motor.

Artículo 2° - Las Altas Partes crean una comisión, integrada por sus respectivos representantes técnicos, la cual tendrá por objeto coordinar los trabajos de los distintos Gobiernos, así como realizar los estudios y formular los proyectos a que haya lugar, en aquellos países que, no habiéndolos realizado, requieran la colaboración de la Comisión.

Artículo 3° - Inmediatamente después que las Altas Partes Contratantes ratifiquen la presente Convención, consultarán entre sí con el objeto de nombrar una Comisión Financiera integrada por los representantes de tres de los Gobiernos que la hubieran rati-





26
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Félix Nieto del Río,
Ricardo Montaner Bello.

Ecuador:

Humberto Albornoz,
Antonio Pons,
José Gabriel Navarro,
Francisco Guarderas,
Eduardo Salazar Gómez.

Bolivia:

Enrique Finot,
David Alvéstegui,
Eduardo Díez de Medina,
Alberto Ostria Gutiérrez,
Carlos Romero,
Alberto Cortadellas,
Javier Paz Campero.

Haití:

H. Pauleus Sannon,
Camille J. León,

Elie Lescot,
Edmé Manigat,
Pierre Eugène de Lespinasse,
Clément Magloire.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ficado. Esta Comisión estudiará los problemas relacionados con la pronta terminación de la carretera panamericana y, dentro de un período no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de su constitución, someterá un informe detallado a la consideración de los Gobiernos, con el cual habrá de presentarse un plan que haga posible la solución de dichos problemas.

Artículo 4° - Las Altas Partes se obligan, finalmente, a establecer o designar, desde luego, dentro de sus respectivos territorios, cuando menos una oficina pública permanente que dé a conocer el estado en que se encuentren las obras que vayan realizando, los tramos de la carretera que sean transitables, los reglamentos locales de tránsito, y todos los demás informes que puedan necesitar los nacionales y turistas de los países signatarios.

Artículo 5° - La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 6° - La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 7° - La presente Convención entrará en vigor entre





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 8° - La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 9° - La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas,

Roberto M. Ortiz,

Miguel Angel Cárcano,

José María Cantilo.

Felipe A. Espil,

Leopoldo Melo,

Isidoro Ruiz Moreno,





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Daniel Antikoletz,
Carlos Brebbia,
César Díaz Cisneros.

Paraguay:

Miguel Angel Soler,
J. Isidro Ramírez.

Honduras:

Antonio Bermúdez M.,
Julián López Pineda.

Costa Rica:

Manuel F. Jiménez,
Carlos Brenes.

Venezuela:

Caracciolo Parra Pérez,
Gustavo Herrera,
Alberto Zérega Fombona.

Perú:

Carlos Concha,
Alberto Ulloa,
Felipe Barrera Laos,
Diómedes Arias Schreiber.

El Salvador:

Manuel Castro Ramírez,





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Maximiliano Patricio Brannon.

México:

Francisco Castillo Nájera,

Alfonso Reyes,

Ramón Beteta,

Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil:

José Carlos de Macedo Soares,

José de Paula Rodrigues Alves,

Helio Lobo,

Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,

Edmundo da Luz Pinto,

Roberto Carneiro de Mendonça,

Rosalina Coelho Lisboa de Miller,

María Luiza Bittencourt.



Uruguay:

Pedro Manini Ríos,

Eugenio Martínez Thedy,

Felipe Ferreiro,

Abalcázar García,

Julio César Cerdeiras Alonso,

Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala:

Carlos Salazar,



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA

José A. Medrano,
Alfonso Carrillo.

Nicaragua:

Luis Manuel Debayle,
José María Moncada,
Modesto Valle.

República Dominicana:

Max Henríquez Ureña,
Tulio M. Cestero,
Enrique Jiménez.



Colombia:

Jorge Soto del Corral,
Miguel López Pumarejo,
Roberto Urdaneta Arbeláez,
Alberto Lleras Camargo,
José Ignacio Díaz Granados.

Panamá:

Harmodio Arias M.,
Julio J. Fábrega,
Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América:

Cordell Hull,
Sumner Welles,
Alexander W. Weddell,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

33

Adolph A. Berle, Jr.,
Alexander F. Whitney,
Charles G. Fenwick,
Michael Francis Doyle,
Elise F. Musser.

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal,
Luis Barros Borgoño,
Félix Nieto del Río,
Ricardo Montaner Bello.

Ecuador:

Humberto Albornoz,
Antonio Pons,
José Gabriel Navarro,
Francisco Guarderas,

Bolivia:

Enrique Finot,
David Alvéstegui,
Carlos Romero,

Haití:

H. Pauleus Sannon,
Camille J. León,
Elie Lescot,
Edmé Manigat,





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

39
Pierre Eugène de Lespinasse,
Clément Magloire.

Cuba:

José Manuel Cortina,
Ramón Zaydín,
Carlos Márquez Sterling,
Rafael Santos Jiménez,
César Salaya,
Calixto Whitmarsh,
José Manuel Carbonell.



Que la preinserta Convención fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y siete; y, ratificada por mí el veintitrés de noviembre del mismo año, se depositó en la Unión Panamericana el Instrumento de ratificación el veintitrés de diciembre también del mismo año de mil novecientos treinta y siete.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción primera del artículo octogésimo noveno de la Constitución Política de los Es-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

35
tados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia,
promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo
Federal, en la ciudad de México, a los veintidós días del mes de fe
brero de mil novecientos treinta y ocho.

EL SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES.

